



Al responder cite este número  
MJD-DEF22-0000160-DOJ-20300

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Doctora  
**NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN**  
Consejera Ponente  
Consejo de Estado - Sección Primera  
Calle 12 No. 7 - 65  
ces1secr@consejodeestado.gov.co  
Bogotá D.C. Bogotá, D.C.



Contraseña:2N8cMQEHcH

**REFERENCIA:** Expediente 110010324000**20130029100**

**DEMANDANTE:** Miguel Santiago Jaimes Delgado

**NORMA DEMANDADA:** Decreto 2374 de 2010, artículo 5º., numerales 1, 2 y 3 y Acuerdo 7495 de 2010, artículos 1 a 16 y 24, del Consejo Superior de la Judicatura.

### **Alegatos de conclusión Ministerio de Justicia**

Honorable Consejera:

**ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE**, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 del 2012, procedo, dentro de los términos de ley, a presentar los alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

#### **1. ARGUMENTO CENTRAL DE LA DEMANDA**

El demandante solicita se declare la nulidad del Decreto 2374 de 2010, artículo 5º., numerales 1, 2 y 3 y del Acuerdo 7495 de 2010, artículos 1 a 16 y 24 del Consejo Superior de la Judicatura, por considerar que estas normas desconocen el principio de mérito para la provisión de los empleos estatales contemplado de manera general en el artículo 125 de la Constitución Política y de manera específica para la Rama Judicial en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia).

Bogotá D.C., Colombia



Expresa el actor que los mencionados actos desconocen el principio de mérito al no disponer el concurso público de méritos para acceder a empleos de lo que él denomina “*jurisdicción de BACRIM*” o “*Justicia de BACRIM*” y que, como el Gobierno Nacional y quienes crean los cargos y designan el personal de dicha justicia o jurisdicción se han mostrado reacios a seguir los dictados de la Corte Constitucional, sobre el mérito, se debe aclarar en la sentencia que todos los jueces, funcionarios y empleados de dicha justicia deben proveerse previo concurso público y abierto de méritos a través de las actuales listas de elegibles en caso de haberlas.

Solicita, igualmente, que se aclare en la sentencia que el nombramiento de los cargos actuales y futuros, tanto de funcionarios como de empleados, se debe hacer en propiedad, de la lista de elegibles vigentes, de tal forma que se debe proceder al reemplazo inmediato de quienes no llegaron por concurso público y abierto de méritos.

## 2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha sostenido, desde el escrito mediante el cual recorrió el traslado de la solicitud de suspensión de los actos demandados y el de contestación de la demanda, que el presente caso carece de fundamento, por dos razones:

- i) Porque el actor le atribuye a los actos acusados un contenido y alcance que no tienen.
- ii) Porque la demanda no plantea un juicio de nulidad de las normas acusadas, sino un juicio de ilegalidad de los nombramientos y designaciones realizadas en desarrollo de los compromisos adquiridos en el decreto y acuerdo demandados.

Efectivamente, por una parte, como lo expresara este Ministerio en el escrito mediante el cual recorrió el traslado de la solicitud de suspensión de los actos demandados y en la contestación de la demanda, el Decreto 2374 de 2010, en los apartes acusados, se limita a determinar los compromisos que, dentro de sus respectivas competencias, deben asumir la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, como integrantes de la Comisión Interinstitucional creada por dicho decreto, a saber, la designación de los funcionarios de dichas entidades, sin establecer condiciones para realizar los nombramientos de los funcionarios designados o de aquellos que ocuparán los cargos que se creen por el Consejo Superior



de la Judicatura. Por ninguno de sus apartes se hacen nombramientos o designaciones, para hallar justificación en los argumentos y pretensiones de la demanda.

Así mismo, el Acuerdo 7495 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura se limita a concretar, en los artículos 1° al 16 y a través del ejercicio de una competencia que le es propia a dicho Consejo por disposición legal, el compromiso contemplado en el numeral 3° del Decreto 2374 de 2010, esto es, la creación de los cargos de jueces de control de garantías en algunos municipios y a determinar, en el artículo 24, la autoridad nominadora para los servidores que ocupan dichos cargos.

No le corresponde al Gobierno Nacional por medio de un decreto ni al Consejo Superior de la Judicatura por medio de un acuerdo, determinar que los nombramientos y designaciones de funcionarios se realicen previo concurso de méritos, pues la naturaleza de los cargos y la forma de provisión de los mismos solo pueden ser establecidos por la Constitución y la ley y será la autoridad nominadora (no la que crea los cargos ni la que ordena la designación de los funcionarios) quien cumpla las normas correspondientes a la forma de proveer los empleos y realizar las designaciones de personal.

Por otra parte, el medio de control de simple nulidad no es la instancia pertinente para controvertir la legalidad de los nombramientos específicos que se han realizado en los cargos de jueces, fiscales y procuradores judiciales que, en desarrollo de los compromisos adquiridos en los actos acusados, se deben crear o proveer, según el caso, para cumplir la misión de la mencionada Comisión Interinstitucional.

En este orden de ideas, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda en cuanto a declarar la nulidad de los actos acusados y en cuanto a ordenar que se reemplacen los funcionarios y empleados nombrados o designados en desarrollo de los compromisos asumidos por los organismos pertinentes de la citada Comisión Interinstitucional, como quiera que, por una parte, dichos actos no resultan violatorios de las normas superiores invocadas y, por otra parte, no se controvierten en sí mismos tales actos, sino las designaciones y nombramientos que se han realizado en desarrollo de estos.

### **3. PETICIÓN**

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita al Honorable Consejo de Estado, DECLARAR AJUSTADO A DERECHO el Decreto 2374 de 2010, artículo 5°, numerales

Bogotá D.C., Colombia



1, 2 y 3 y del Acuerdo 7495 de 2010, artículos 1 a 16 y 24, del Consejo Superior de la Judicatura.

#### 4. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 99 del 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

#### 5. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio:

[notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co).

De la señora Magistrada,

,

**ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE**  
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Bogotá D.C., Colombia



DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y EL  
ORDENAMIENTO JURIDICO

**ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE**

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

**C. C. 1.010.186.207****T. P. 251.901 del C. S. de la J.**

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Jesús Hernando Álvarez Mora, Abogado  
Revisó y aprobó: Alejandro Mario de Jesús Melo Saade, Director.

Radicado MJD-EXT22-0032236

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=Wk1%2B2Mp2%2BfUYbN964IqZMkjEdhUgJg6DR5gc6B217%2FQ%3D&cod=LEwQ%2FHxWqy8cgEwdUkhCLw%3D%3D>